



Alcaldía de Medellín

DECRETO No 1569 DE 2019

(22 de julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No 20192110069705 del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código **OPEC 44719**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	8127016	JUAN FERNANDO	VELÁSQUEZ AGUDELO

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer tres (3) vacantes ofertadas del mismo empleo.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como le fue comunicado al Municipio de Medellín por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**, recibido el día 15 de julio de 2019.

5



Alcaldía de Medellín

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Las **tres (3)** vacantes ofertadas se encuentran ocupadas transitoriamente así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
3.408.476	MAURICIO ALFREDO PALACIO VELASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2001599	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD
70.093.018	FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ GARRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2016339	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD
4.832.836	JOSE MIGUEL MOSQUERA MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2016343	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD
43.623.238	CLAUDIA YULIED VILLADA ALZATE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2001569	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	ENCARGO

Ahora bien, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-147/13 cuando reitera las reglas establecidas en la sentencia SU-917/2010, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y "otra razón específica atinente al servicio que está prestando", como lo puede ser el vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad.."



Alcaldía de Medellín

Sin embargo, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, donde fijó el alcance normativo y jurisprudencial de las especiales situaciones descritas en la citada norma y estableció el procedimiento a seguir para su acreditación por parte de los provisionales que se encuentren ocupando las vacantes ofertadas cuya lista esté conformada por un número menor de elegibles.

Para el efecto, se requirió a los servidores que ocupan en provisionalidad las vacantes ofertadas, mediante correos electrónicos de fechas 12 y 16 de julio de 2019 concediéndoles tres (3) días hábiles para informar por escrito, si se encuentran en alguna de las situaciones de especial protección adjuntando los documentos que pretendan hacer valer.

La valoración de la información y documentación allegada oportunamente arrojó el siguiente orden de protección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	ORDEN DE PROTECCIÓN
70.093.018	FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ GARRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2016339	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
4.832.836	JOSE MIGUEL MOSQUERA MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2016343	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA NINGUNA CONDICIÓN
3.408.476	MAURICIO ALFREDO PALACIO VELASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2001599	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD	NO ACREDITA CALIDAD DE PREPENSIONADO

Frente a la garantía de la estabilidad laboral reforzada de sujetos especialmente protegidos derivada del inciso 2º del artículo 43 de la Constitución Política, la Corte Constitucional en Sentencia SU-691 de 2017, precisó:

"1. La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los servidores públicos en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

2. Sin embargo, cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación:

5



Alcaldía de Medellín

2.1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, **en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles**, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia.

2.2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

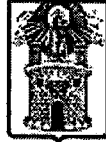
Por su parte el Departamento Administrativo de La Función Pública en Concepto Marco 09 de 2018, orientó:

“La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

5. De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

6. Por ejemplo, de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento...” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En el numeral 4º de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019 se estableció los siguientes criterios para decidir la terminación de dos o más nombramientos en provisionalidad con ocasión de los nombramientos en periodo de prueba:



Alcaldía de Medellín

*"En aquellos eventos en que dos (2) o más provisionales, que ocupen vacantes de la misma OPEC, acrediten la misma causal de protección se optará por el servidor que acredite más de una causal de protección especial **y en entre ellas la(s) que tengan mejor orden de protección.***

"De persistir la situación de inelegibilidad frente a la terminación de la provisionalidad, se optará por el provisional que acredite en su orden, los siguientes criterios:

a) El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño anual ordinaria en firme.

b) La mayor antigüedad en el servicio continua o discontinua, en la entidad, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.

c) Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post – doctorados.

d) Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadana y un delegado de la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín.

En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optará por servidor encargado". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De conformidad con el marco legal, Jurisprudencial y Doctrinal expuesto y la regulación interna, el margen de maniobra con que cuenta el Municipio de Medellín en el presente caso, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y las que deben ser provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, permite la continuidad del servidor **FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ GARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.093.018, quien acredita la condición de prepensionado, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

De esta manera el Municipio de Medellín ha procedido con especial cuidado respecto del servidor en condición debidamente acreditada de debilidad manifiesta, cumpliendo la obligación Constitucional de propiciarle, dentro las posibilidades legales y administrativas, un trato preferencial como medida de acción afirmativa.



Alcaldía de Medellín

Por consiguiente, atendiendo el criterio a) del numeral 4° de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019, el siguiente nombramiento en provisionalidad debe ceder frente al mejor derecho del elegible:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
3.408.476	MAURICIO ALFREDO PALACIO VELASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2001599	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en una (1) vacante del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, bajo el código **OPEC 44719**, código interno (**21902844**) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS** a:

POSICION EN LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
1	8127016	JUAN FERNANDO	VELÁSQUEZ AGUDELO	2001599

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los



Alcaldía de Medellín

derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del servidor:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
3.408.476	MAURICIO ALFREDO PALACIO VELASQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902844	2001599	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	PROVISIONALIDAD

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que el elegible nombrado en periodo de prueba en el artículo 1º del presente acto administrativo, tome posesión en la correspondiente vacante.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor al cual se le termina el nombramiento en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó:	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación



Alcaldía de Medellín



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110069705 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44719, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Tres (3) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"***

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Alcaldía de Medellín**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos

¹ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **44719**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Tres (3) vacantes** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. *Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
2. *Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."*

Para el caso del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, de la **Alcaldía de Medellín**, con código OPEC No. **44719**, se ofertaron **Cuatro (4) vacantes**. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo y declarar desierto el concurso para **Tres (3) vacantes** del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, de la **Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC **44719**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	8127016	JUAN FERNANDO	VELÁSQUEZ AGUDELO ✓	74.64

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer **Tres (3) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, de la **Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC **44719**, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44719, denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, y se declara desierto el concurso para **Tres (3) vacantes** del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio,.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 2016100001356 de 2016, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

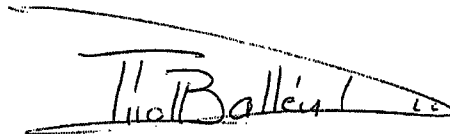
"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44719, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Tres (3) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Matos
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibegón
Virna Esperanza Castellanos